

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1989.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1°) Que por los fundamentos vertidos en la resolución 194/88 -a cuyos términos el Tribunal se remite por razón de brevedad- no corresponde revocar la suspensión preventiva impuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico al secretario del fuero doctor Hernán Mestre, en virtud de lo cual no es procedente su petición de fs. 62 (ver fs.32).-

2°) Que el funcionario se encuentra procesado en la causa 1255 que se le sigue por el delito de malversación culposa reiterada, la que tramita por ante el Juzgado de Sentencia Letra "W" y según se informó a fs. 77 se encuentra "en pleno trámite".-

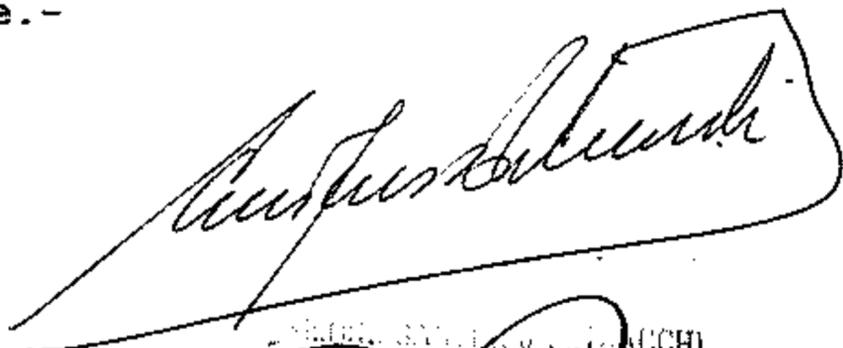
3°) Que en virtud de lo expuesto, tampoco corresponde acceder al pedido de pago de haberes formulado por el funcionario pues, esta Corte ha decidido en reiteradas oportunidades que, en principio, la retribución es improcedente cuando no hay un efectivo desempeño de la función (Fallos: 299: 72 y 74).

Por ello,

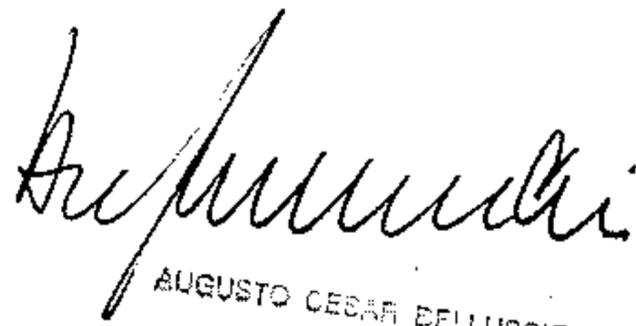
SE RESUELVE:

Comunicar el contenido de la presente al señor secretario Dr. HERNAN MESTRE.

Regístrese y cúmplase. Fecho, archive-se.-



CARLOS R. FAYT



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

CARLOS R. FAYT